MEMORANDO

Radicado No: 202653400000000763

Para: YINETH MERCEDES ANGEL HOYOS
Directora Regional (E)

Asunto: Solicitud trámite para la suscripción de contrato de comodato CDI Santo Angel con No. ID 268297

Fecha: 23 de enero de 2026

Cordial saludo,

Con el fin de llevar a cabo el trámite jurídico y legal para dar inicio al proceso contractual de comodato del CDI Santo Angel del Municipio de Puerto Asís – Putumayo con objeto; "El COMODANTE entrega real y material al COMODATARIO, a título de comodato o préstamo de uso y con la obligación de restituir al ICBF, el bien inmueble ubicado en la Calle 12 No. 32 – 20 Barrio Camilo Torres del municipio de Puerto Asís - Putumayo, inmueble distinguido con escritura 1187 del veinticinco (25) de octubre de 1979 de la Notaria primera de Pasto, matrícula inmobiliaria No. 442-1949 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto Asís, durante la vigencia del Contrato de aportes No.8603762025", entre el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL PUTUMAYO** y **FUNDACION FRATERNIDAD** identificada con NIT. No. 900135278. Nos permitimos anexar la documentación requerida de acuerdo con la lista de chequeo establecida por el grupo jurídico para contratos de comodatos, así:

DOCUMENTOS CONTRATISTA	**1**	Fotocopia de la Cédula de ciudadanía del representante legal de la entidad seleccionada.
	2	Certificado de existencia y representación legal
	3	Documento que acredite encontrarse al día en el pago de ss. Revisor fiscal: TP, antecedentes disciplinarios, C.C.
	4	Otros documentos que sean necesarios: Verificación de antecedentes
	5	Carta de ofrecimiento y/o solicitud de comodato con la respectiva respuesta.
DOCUMENTACION ENTIDAD 1 EP	**6**	Memorando - SITCO
	7	Estudios previos aprobados
	8	PACCO
DOCUMENTACION	**9**	Escritura pública de propiedad del inmueble

ENTIDAD 2 ANEXOS EP	**10**	Recibo de pago de servicios públicos actualizados
	11	Formulario de pago de impuesto predial o Pago predial vigencia anterior
	12	Formato Análisis de Utilidad
	13	Certificado catastral
	14	Certificación sobre uso permitido de suelos según el Plan de - Ordenamiento Territorial (POT)
	15	Folio de matrícula inmobiliaria actualizado.

Cordialmente,

WILLIAM FERNANDO BUESAQUILLO CUAICUAN
Coordinador Grupo Administrativo

Proyecto: Steven Fernando Vallejo Gilon – Contratista Grupo Administrativo

Estudio Previo		
1) Datos del área responsable de la necesidad:	**Dependencia solicitante:**	GRUPO ADMINISTRATIVO
	Responsable del área solicitante:	WILLIAM FERNANDO BUESAQUILLO CUAICUAN
2) Número PACCO:	17013	
3) Objeto:	El COMODANTE entrega real y material al COMODATARIO, a título de comodato o préstamo de uso y con la obligación de restituir al ICBF, el bien inmueble ubicado en la Calle 12 No. 32 – 20 Barrio Camilo Torres del municipio de Puerto Asís - Putumayo, inmueble distinguido con escritura 1187 del veinticinco (25) de octubre de 1979 de la Notaria primera de Pasto, matrícula inmobiliaria No. 442-1949 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto Asís, durante la vigencia del Contrato de aportes No.8603762025.	
4) Justificación y descripción de la necesidad a satisfacer:	**1. JUSTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD.** **1.1 Justificación:** Que el ICBF es un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado mediante la Ley 75 de 1968 y su Decreto Reglamentario 2388 de 1979, compilado en el Decreto 1084 de 2015, adscrito al Ministerio de igualdad y equidad, mediante la ley 2281 de 2023 y el decreto 1074 de 2023, que tiene por objeto propender y fortalecer la integración y desarrollo armónico de la familia, proteger a los niños, niñas y adolescentes y garantizarles sus derechos. De conformidad con el Articulo 38 de la Ley 9 de 1989: " (...) Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables (...)". El Artículo 32 de la ley 1993 establece que: " (...) Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (...)", entidades entre las que se encuentra el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. En relación con la celebración de contratos de comodato, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en Concepto No. 1077 del 26 de marzo de 1998, señalaron lo siguiente: "(...) Las entidades estatales están facultadas para celebrar el contrato de comodato regulado por el derecho privado, observando los limites señalados en normas especiales sobre la materia en cuanto al tiempo máximo de duración y la destinación o uso que debe	

PÚBLICA

	darse al bien (...) ". De conformidad con la Sentencia del treinta (30) de julio (07) de dos mil ocho (2008), radicación número: 25000-23-31-000-1996- 02562-01(15466), MP Ramiro Saavedra Becerra, en la cual el Consejo de Estado expresó: "(...) En el entendido de que el comodato tiene por objeto entregar un bien de una entidad pública a otro sujeto sin contraprestación alguna, la Sala considera que el comodato está comprendido dentro de los supuestos a que alude dicha disposición (...) Encuentra entonces la Sala que el negocio jurídico denominado comodato debe someterse también a las normas que han reglamentado el citado Artículo 355, como lo es el Decreto 777 de 1992, (...)". La Constitución Política de Colombia de 1991, en su artículo 150, numeral 7°., le atribuye al Congreso de la República la facultad de poder determinar la estructura de la Administración Nacional y crear, suprimir o fusionar Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Establecimientos Públicos y así otras entidades de orden Nacional, como también la regulación, la creación y el funcionamiento de corporaciones autónomas regionales, las cuales poseen un régimen de autonomía. En este sentido la Ley 489 de 1998, en su artículo 38, definió las entidades que funcionan con descentralización por servicios y, posteriormente, el artículo 68 de la mencionada ley, define que entidades pueden descentralizar sus servicios, encontrándose que el ICBF funciona bajo este fenómeno jurídico en consideración a la estructura del Estado Social de Derecho y con la finalidad de dar cumplimiento a los fines del Estado estar presente en los municipios que presta el servicio público en las diversas modalidades misionales con las que cuenta el ICBF; para ello el ICBF, debe ceñirse al mandato Constitucional y la Ley especial que lo regula. La Regional Putumayo en su "Proceso Gestión Administrativa - Guía - Gestión de Bienes" contempla la posibilidad de entregar bienes muebles e inmuebles de su propiedad a terceros en calidad de comodato, teniendo en cuenta que se les debe dar un uso adecuado, con miras a garantizar el cumplimiento de los objetivos misionales de la entidad, mejorando y ampliando la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar en los centros zonales de la Regional. Entre los bienes muebles e inmuebles propiedad del ICBF se encuentran algunos que no son usados directamente por la entidad para la prestación del servicio de Bienestar Familiar, los cuales generan gastos administrativos, pérdida de valor patrimonial por el deterioro que sufren al estar sin uso, desgaste administrativo al tener la necesidad de conservar la titularidad del dominio evitando futuras invasiones por parte de terceros, por lo que ante estas situaciones, dichos bienes pueden ser utilizados para la ampliación de la atención de la comunidad, contribuyendo de esta manera al cumplimiento de los objetivos misionales y los fines esenciales del Estado, hechos que justifican su entrega bajo la modalidad de comodato a terceras personas que contribuyan a la atención y solución a la problemática social, así como también se busca garantizar la efectividad del cumplimiento de los mandatos legales y sociales por parte del ICBF. En este sentido, el ICBF debe prestar apoyo a las entidades que participan en el proceso estatal y de participación ciudadana en aras de lograr el bienestar económico, social y sicológico de amplios sectores de la población colombiana frente a la problemática que

PÚBLICA

	enfrenta nuestra sociedad, lo que se materializa en la entrega de bienes muebles e inmuebles para la ejecución de diversos proyectos que beneficien a la comunidad y permita ampliar el acceso a los diferentes programas y modalidades de los servicios prestados por el ICBF. De igual forma, el ICBF debe prestar apoyo a las entidades que participan en el proceso estatal y de participación ciudadana en aras de lograr el bienestar económico, social y sicológico de amplios sectores de la población colombiana frente a la problemática que enfrenta nuestra sociedad, lo que se materializa en la entrega de bienes muebles e inmuebles para la ejecución de diversos proyectos que beneficien a la comunidad y permita ampliar el acceso a los diferentes programas y modalidades de los servicios prestados por el ICBF. En este contexto, se tiene que, con la entrega del bien inmueble en comodato, el ICBF no utilizaría recursos en lo referente al pago de servicios públicos, vigilancia, mantenimiento y demás erogaciones que demande la administración del inmueble, durante el término de vigencia del contrato, pues estos correrían por parte del comodatario, logrando un ahorro por dicho concepto, así como la adecuada conservación del inmueble por parte de este. El contrato de comodato a celebrar se enmarca en la modalidad de contratación directa en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 38 de Ley 9 de 1989, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. El Artículo 13 de la Ley 80 de 1993 (Estatuto de Contratación Pública) preceptúa: "De la normatividad aplicable a los contratos estatales: 'Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el Artículo 2o. del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por esta Ley". El contrato de comodato, o préstamo de uso, es definido por el Artículo 2200 del Código Civil como aquel por el cual " (...) una de las parles entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz para que haga uso de ella con cargo a restituir la misma especie después de terminar el uso, y el cual se perfecciona con la tradición de la cosa." Por su parte, el artículo 2203 del código ibidem establece la responsabilidad del comodatario en el cuidado del bien, lo cual se expresa de la siguiente manera: "El comodatario es obligado a emplear el mayor cuidado en la conservación de la cosa y responde hasta de la culpa levísima." Ahora, según la Resolución 7700 del 06 de diciembre de 2023 "por la cual se adopta el Manual de Contratación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se deroga unas Resoluciones", estableció las funciones en materia contractual por parte de los ordenadores del gasto delegados entro otras a los Directores Regionales, señalando en el artículo 18 que: "(…) A partir de la entrada en vigencia del presente Manual y hasta la expedición del acto administrativo particular mediante el cual el/la Director/a General realice delegaciones adicionales o modifique la ordenación del gasto en uno o varios funcionarios, la actividad relacionada con la gestión Contractual de la entidad, se entiende delegada en el/la Subdirector/a General del ICBF, el/la Secretario/a General del ICBF y los Directores/as Regionales, como se detalla en el anexo 1 de este Manual de Contratación. Cualquier

PÚBLICA

	modificación al anexo podrá realizarse por parte del (la) director (a) General con la expedición de un acto administrativo, de manera temporal o definitiva." Que la directora de contratación en concepto S-2017-363720-0101 del 12 de julio de 2017, se pronunció respecto a los contratos de comodato del ICBF, indicando, como conclusión y recomendación que "(…) En el marco del contrato de aporte es viable establecer cláusula que incorpore como obligación para las partes la suscripción de contrato de comodato para entregar el uso del inmueble a la EAS, sometiendo su duración al plazo de ejecución del contrato de aporte, lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 9 de 1989 en su artículo 38. (...)" · Así las cosas, es viable celebrar un contrato de comodato con una entidad sin ánimo de lucro tiene reconocida idoneidad y posee una amplia experiencia en la atención de niños, niñas, adolescentes y jóvenes. Que el comodato como negocio jurídico por medio del cual una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie muebles o raíz, correspondiente a una de las manifestaciones y facultades de disposición de quien ostenta el dominio o propiedad, es decir, de quien ostenta la titularidad del derecho de dominio. En virtud de lo anterior para la entrega de bienes en comodato, éste se considera únicamente viable en aquellos casos en donde la titularidad del derecho de dominio se encuentra en cabeza de la entidad y para este caso en particular, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar es propietario de el bien inmueble ubicado en la Calle 12 No. 32 – 20 Barrio Camilo Torres del municipio de Puerto Asís - Putumayo, inmueble distinguido con escritura 1187 del veinticinco (25) de octubre de 1979 de la Notaria primera de Pasto, matrícula inmobiliaria No. 442-1949 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto Asís. el cual, por no ser necesario para el normal desarrollo de sus funciones, puede ser ofrecido en Comodato a las instituciones con las cuales tenga suscrito un contrato de aporte, con el fin de que se pueda garantizar una mejor prestación del servicio de las modalidades contratadas con las Entidades Administradoras del Servicio. Que actualmente se encuentra vigente el contrato de aporte No. 86003762025, entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL PUTUMAYO y FUNDACION FRATERNIDAD identificada con NIT. No. 900135278 motivo por el cual se pretende celebrar contrato de comodato de bien Inmueble con operadores de programas del ICBF. Que la FUNDACION FRATERNIDAD, solicita en comodato el bien inmueble donde actualmente funciona el Centro de Desarrollo Infantil Santo Ángel con destino a la atención de la primera infancia en el marco de la estrategia "De cero a siempre" de dicho Municipio, fomentando su desarrollo social, emocional, físico y cognitivo, dándole prioridad a la población procedente de familias con alta vulnerabilidad socioeconómica.
5) Alcance del objeto a contratar:	Entregar a la FUNDACION FRATERNIDAD, el bien inmueble donde actualmente funciona el Centro de Desarrollo Infantil Santo Ángel en calidad de comodato para satisfacer las

PÚBLICA

	necesidades de primera infancia a niños y niñas de sectores vulnerables del Municipio, donde se garanticen sus derechos con calidad, eficiencia y oportunidad. El bien objeto del presente contrato serán destinados exclusivamente por el COMODATARIO para atender a la primera infancia en el marco de la estrategia "De cero a siempre" de conformidad con las directrices, lineamientos y parámetros establecidos por el ICBF a través del Contrato de Aporte No. 86003762025. **Identificación del bien inmueble:** **Tipo de inmueble:** Casa lote. **Dirección y municipio:** Calle 12 No. 32 – 20 Barrio Camilo Torres del municipio de Puerto Asís - Putumayo. **Matricula inmobiliaria No:** 442-1949 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto Asís **Linderos:** Por el ORIENTE: Colinda con propiedades de Marina Guerrero, en distancia de cuarenta metros lineales (40 Mts). OCCIDENTE: colinda con la calle Publica, en distancia de cuarenta metros lineales (40.00Mts). NORTE: Colinda con la calle Publica y mide cincuenta y siete metros lineales (57.00Mts). SUR: colinda con el colegio Santa Teresa y mide por este lado cincuenta y siete metros lineales (57.00Mtrs) y encierra el polígono. Ventajas de suscripción del comodato: - Se reducen para el ICBF gastos por concepto de servicios públicos, impuestos y demás erogaciones que se presenten. - Se disminuye el riesgo de deterioro del inmueble, pues la entidad administradora del servicio se encargará del mantenimiento del mismo. - En este inmueble funcionará un programa de atención a la primera infancia. - Contribuye al proceso de atención de niños y niñas en espacio adecuados que fomentan su formación social, emocional y cognitiva. - El inmueble entregado se considera apto para el funcionamiento del programa Con la suscripción del presente contrato de comodato, se pretende brindar atención a niños y niñas en condición de vulnerabilidad del municipio de Puerto Asís - Putumayo, en ambientes enriquecidos, seguros y protectores que den respuesta a las intencionalidades pedagógicas y promuevan la seguridad y bienestar de niñas y niños, reconociéndolos como seres sociales, autónomos y diversos. Es importante clarificar que el inmueble objeto del presente contrato de comodato, se encuentra saneado en pago de impuesto predial vigencia 2025 y servicios públicos con corte al mes de diciembre de 2025 de los cursantes.

PÚBLICA

6) Código clasificador de bienes y servicios UNSPSC:	80131700
7) Tipo de contrato o convenio a celebrar:	De conformidad con el objeto a contratar y lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 el contrato resultado del proceso que aquí se adelante se denominará: Contrato de Comodato. El comodato o préstamo de uso es el contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz para que haga uso de ella, con la obligación de restituir la misma especie después de terminar el uso. Este contrato solo se perfecciona con la entrega con la cosa física. Los elementos objeto de comodato deben restituirse, es decir, son especies que acorde con lo establecido por la normativa contable, corresponden a los bienes devolutivos (artículo 2200 Código Civil., guía gestión de bienes G2.SA 4.1.2.3.2 Entregados en comodato), define el comodato en los siguientes términos: “Es el contrato en que una de las partes entrega a la otra, gratuitamente, una especie mueble o inmueble para que haga uso de ella, con la obligación de restituir la misma después de terminar el uso.”, Este contrato solo se perfecciona con la entrega material del bien Las características fundamentales de este contrato son: Es real, puesto que no se perfecciona sino con la entrega de la cosa; unilateral, pues perfeccionado surgen obligaciones para el comodatario, de conservación, de uso y restitución, principalmente, gratuito; puesto que el uso y goce se proporciona sin contraprestación alguna; principal, teniendo en cuenta que no necesita de otro jurídico para existir y finalmente, es un contrato nominado que está plenamente calificado y desarrollado por nuestro código civil. Según lo dispuesto en el Artículo 32 de la ley 80 de 1993, “son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (…)”, entidades entre las que se encuentra el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. En cuanto a la celebración del contrato de comodato, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, citada en Concepto No 1077 del 26 de marzo de 1998, emitido por el ICBF, señaló que: “Si el contrato no implica enajenación de bienes, como el de comodato o préstamo de uso, su celebración se regula por el derecho privado y la autorización que es siempre de carácter general, suele restringirse a aspectos tales como el tiempo máximo de duración y la destinación o uso que debe darse al bien.”

PÚBLICA

Ahora, sobre la viabilidad jurídica del contrato de comodato y sus límites; la Ley 9 de 1989, en su artículo 38, señala:

"Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que pueden asimilarse a las anteriores y por un término máximo de cinco (5) años, renovables (…)"

Que respecto de las obligaciones y responsabilidades que se deriven para el comodatario, el Consejo de Estado en Concepto No. 1510 de 2003, ha señalado lo siguiente:

"Debe precisarse que las obligaciones que surgen para el comodatario se limitan a las siguientes:

a) Usar el bien en los términos y condiciones convenientes en el contrato, b) garantizar su conservación y, c) restituir el bien mueble o raíz al vencimiento del término pactado. De lo anterior se desprende para el comodatario la obligación de asumir ciertas cargas inherentes (según el respectivo contrato), tales como, el mantenimiento del bien, la obtención de los seguros requeridos para amparar los bienes adecuadamente, asumir el costo de la vigilancia del mismo y, en general, los costos de administración para garantizar El uso adecuado del bien."

"Por la obligación de garantizar la conservación del bien, el comodatario, quien usa y goza de él a título gratuito, debe asumir obligaciones tales como pago de servicios públicos, seguros y demás gastos propios del mismo y que se encuentran íntimamente vinculados a su uso y en general, con el ámbito de las responsabilidades del comodatario que prevé el Código Civil"

Mediante Sentencia de treinta (30) de julio de dos mil ocho (2008), Radicación Número: 25000-23-31-000-1996-02562-01(15466), MP. RAMIRO SAAVEDRA BECERRA, el Consejo de Estado expresó: "(…) En el entendido de que el comodato tiene por objeto entregar un bien de una entidad pública a otro sujeto sin contraprestación alguna, la Sala considera que el comodato está comprendido dentro de los supuestos a que alude dicha disposición, (…) Encuentra entonces la Sala que el negocio jurídico denominado comodato debe someterse también a las normas que han reglamentado el citado artículo 355, como lo es el decreto 777 de 1992, (…)".

De acuerdo con lo anterior, se procede a justificar la contratación de acuerdo con lo siguiente:

PÚBLICA

	1) Se celebra con una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad para desarrollar el objeto contractual; 2) Se busca impulsar programas o actividades misionales del ICBF. Entré tanto, cuando el contrato de comodato se celebre entre una entidad de Derecho Público y una entidad de Derecho Privado sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, se requiere que los programas que se pretendan fomentar con la ejecución del contrato de comodato tengan relación de medio a fin con los planes y programas de la entidad comodante, en virtud a lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 777 de 1992 modificado por el Decreto 2459 de 1993, -derogado por el decreto 092 de 2017, el cual rige a partir de 01/06/2017·, publicado en el Diario Oficial No, 41.130, el 9 de diciembre de 1993, y modificado por el Decreto 1403 de 1992, publicado en el Diario Oficial No. 40.558, el 27 de agosto de 1992. En consideración a lo anterior, es de mencionar que el contrato de comodato celebrado por una entidad estatal se regirá por las disposiciones civiles y comerciales en la materia, siendo viable jurídicamente el contrato a suscribir, toda vez que la relación contractual que se busca establecer se encuentra avalada por el ordenamiento jurídico vigente en la materia. Que, la contratación de los programas estratégicos y misionales del ICBF, se orienta por un régimen especial denominado contrato de aporte, según lo establece la Ley 7 de 1979 y los Decretos 2388 de 1979, 1084 de 2015, 334 de 1980, 2923 de 1994, 1477 de 1995, Artículo 122 del Decreto 2150 de 1995 y 1137 de 1999, entre otros, por lo que para consultar su definición y caracterización debe remitirse a lo contenido en dichas normas, teniendo en cuenta que el sistema jurídico de Bienestar Familiar, responde a un régimen exceptivo. Así las cosas, para el funcionamiento y habilitación de La Unidad de Servicio o CDI, constituye un componente fundamental para el desarrollo y gestión de las políticas públicas que establece el sistema nacional de bienestar familiar en procura de crear escenarios para la protección y prevención de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y familias y la aplicación de los diferentes componentes misionales del ICBF. Es de anotar que en cada una de las unidades de servicios se pueden evidenciar los siguientes pilares estratégicos precisamente para propugnar por la protección de los sujetos de derechos que tienen algún tipo de vulneración o amenaza en su integridad física o moral. Pilares Estratégicos: • Cultura de la gestión de la calidad en la prestación del servicio del ICBF, basada en la evaluación y supervisión. • Modelo de gestión del conocimiento en el ICBF que redunde en la cualificación de la atención en todos los niveles.

PÚBLICA

	• Principios de transparencia y buen gobierno, que promuevan el control social a través del acceso a la información, la participación ciudadana, el diálogo de saberes, y la rendición pública de cuentas. • Sistemas de información del ICBF integrados y articulados. • Sistema Nacional de Bienestar Familiar articulado entre las áreas misionales y las instituciones responsables de garantizar y restablecer los derechos de la infancia y la adolescencia a nivel territorial, nacional e internacional. Es de tener en cuenta de igual forma que con el recibo del inmueble en comodato que la EAS debe contar con la disponibilidad de recursos para al pago de arriendo, impuesto predial, servicios públicos, vigilancia y demás erogaciones que demande la administración del inmueble, lo que se garantiza con el oficio de solicitud del inmueble en comodato por parte de la EAS.
8) Modalidad de selección:	De conformidad con lo establecido en el título 1, capítulo 2 subsección 4 del decreto 1082 de 2015, la presente contratación se llevará a cabo a través de la modalidad de selección de CONTRATACIÓN DIRECTA. De acuerdo con lo establecido en el numeral 4 artículo 6 del "ANEXO DELEGACIÓN ORDENACIÓN DEL GASTO MANUAL DE CONTRATACIÓN DE ICBF", son competencias del director regional: *"ARTÍCULO 6 EN LOS (AS) DIRECTORES (AS) REGIONALES* *Adicionalmente a lo establecido en la Resolución 1859 de 2013, se delega en los directores regionales las siguientes facultades en materia de contratación:* *(…)* *4. Suscribir contratos de comodato sobre los bienes ubicados en su jurisdicción. Para aquellos contratos de comodato que no se deriven de los contratos de aporte, deberá contar con previo aval de la dirección administrativa".*
9) Justificación de los factores de selección:	Se tiene que, el ICBF Regional Putumayo, suscribió el contrato de aporte No 86003762025, con la Entidad Administradora del Servicio denominada FUNDACION FRATERNIDAD el día 31 de diciembre de 2025, cuyo objeto es: "PRESTAR LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA DE CONFORMIDAD CON LOS MANUALES TÉCNICOS, GUÍAS OPERATIVAS PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA Y LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL ICBF, EN ARMONÍA CON LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DE "CERO A SIEMPRE" Así las cosas, para la atención de los usuarios de los servicios de Primera Infancia, el

PÚBLICA

	operador requiere contar con ambientes educativos y protectores lo cual implica que sean espacios seguros y enriquecidos para su funcionamiento; por lo tanto, para la ejecución del contrato de aporte ya mencionado, el operador requiere contar con Unidades de Servicio que cuenten con espacios diseñados de manera intencionada para desarrollar procesos de educación inicial teniendo en cuenta su articulación con el proceso pedagógico. Por lo anterior, teniendo en cuenta que, el inmueble ubicado en la Calle 12 No. 32 – 20 Barrio Camilo Torres del municipio de Puerto Asís - Putumayo, ya que este inmueble es de propiedad del ICBF Regional Putumayo, a través de sesión de comité de bienes No 1 de fecha 21 de enero de 2026, la Regional Putumayo conceptuó la viabilidad de hacer entrega real y material de este inmueble a LA FUNDACION FRATERNIDAD a título de comodato o préstamo de uso y con la obligación de restituirlo al ICBF, para llevar a cabo la prestación del servicio público de Bienestar, esto es la atención de niños y niñas en la modalidad Institucional- servicio CDI, Santo Ángel del municipio de Puerto Asís. Es pertinente indicar que este inmueble se encuentra en estado de conservación REGULAR, requiriendo una serie de mejoras las cuales son enlistadas en el formato de análisis de utilidad del inmueble, sin embargo, finalmente se conceptúa como APTO para los servicios o programas del ICBF, justificando la celebración del presente contrato de comodato, se anexa al presente contrato el análisis de utilidad que refleja en mayor detalle el estado del inmueble, con sus respectivas observaciones y recomendaciones.
10) Obligaciones / Compromisos de las partes:	**OBLIGACIONES GENERALES DEL ICBF** 1. Suministrar la información que previamente requiera EL COMODATARIO en relación con el objeto del presente contrato. 2. Exigir al COMODATARIO la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del presente contrato. 3. Efectuar la supervisión y seguimiento del presente contrato. 4. Cumplir con las demás señaladas en el artículo 4º de la Ley 80/1993 y otras normas concordantes **OBLIGACIONES DEL COMODANTE: EL COMADANTE** se obliga para con **EL COMODATARIO,** en general, a cumplir cabalmente con el objeto del presente contrato a la luz de las disposiciones legales vigentes y, en especial, a: 1.) Realizar la entrega material del bien inmueble objeto del presente contrato para el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil Santo Angel ubicado en la Calle 12 No. 32 – 20 Barrio Camilo Torres del municipio de Puerto Asís - Putumayo. 2. Permitir al COMODATARIO el uso y goce pacifico del bien inmueble objeto del presente Contrato durante el término de duración del presente contrato 3. Suscribir el Acta de entrega y recibo del bien inmueble objeto del contrato de Comodato. 4. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra

PÚBLICA

	el bien inmueble entregado en desarrollo o con ocasión del presente Contrato de Comodato. 5. Realizar la entrega material del bien inmueble objeto del presente contrato con impuesto predial y servicios públicos al día. 6. Cumplir con las demás obligaciones que tengan relación con la naturaleza del contrato. **OBLIGACIONES DEL COMODATARIO: EL COMODATARIO** se obliga para con el **COMODANTE**, en general, a cumplir cabalmente con el objeto del presente contrato a la luz de las disposiciones legales vigentes y, en especial, a: 1. Recibir en calidad de COMODATO el bien inmueble objeto del presente contrato. 2. Utilizar el bien inmueble dado en comodato conforme al uso legítimo autorizado. 3. Destinar la bien inmueble materia de este contrato al USO exclusivo para el cual será entregado. 4. Asumir el pago de valorización, predial, tasas, contribuciones, impuestos, servicios públicos a que haya lugar (agua, luz, teléfono, internet, alcantarillado) y demás gastos que ocasione o cualquier otro impuesto y remitir copia mensualmente del respectivo pago a la Coordinación del Grupo Administrativo de la Regional Putumayo. 5. Suscribir acta de recibo del bien inmueble objeto del presente contrato con la respectiva relación de inventarios. 6. Emplear la mayor diligencia en la conservación del bien inmueble objeto del presente contrato, en consecuencia, deberá realizar las reparaciones indispensables para su conservación. 7. Responder por cualquier deterioro del bien inmueble, que no provenga de la naturaleza o del uso autorizado del inmueble dado en comodato. 8. Restituir el bien inmueble una vencido el plazo de ejecución del presente contrato, en las mismas condiciones en las cuales fue entregado y a paz y salvo por todo concepto de servicios públicos, impuestos, tasas, contribuciones, etc. 9. Solicitar autorización previa al COMODANTE, para realizar cualquier tipo de mejoras al bien inmueble y construcciones, salvo cuando las mejoras sean necesarias, las cuales serán asumidas por el COMODATARIO. En caso de que se realicen sin dicha autorización, estas no darán lugar a indemnización alguna por parte del ICBF. 10. Responder por la tenencia y el aseguramiento de la correcta utilización del bien inmueble. 11. No subarrendar o disponer a ningún título el bien inmueble objeto del presente contrato, ni ceder, ni transferir los derechos y obligaciones derivados de este contrato, sin la previa autorización escrita y expresa del COMODANTE. 12. Entregar el bien inmueble objeto del presente contrato, en las mismas condiciones que fue entregado por el COMODANTE, así como libre de todo gravamen o afectación del mismo. 13. Vigilar y custodiar el bien inmueble dado en comodato y evitar que el mismo sea invadido, ocupado o perturbado por terceros, y en caso de ocurrir cualquier perturbación a la tenencia dar aviso al COMODANTE. 14. Cumplir con las demás instrucciones que le sean impartidas por el supervisor del contrato, que se deriven de la Ley o el reglamento o tengan relación con la naturaleza del contrato.

PÚBLICA

	OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL COMODATARIO: 1. Asumir el pago de servicios públicos a que haya lugar (acueducto y alcantarillado, energía eléctrica, gas, teléfono, Internet), impuesto predial y demás gastos que ocasione o cualquier otro impuesto. Estas obligaciones las asumirá el comodatario, realizando el respectivo pago hasta la fecha de finalización del contrato de comodato, hasta la fecha de entrega del inmueble por parte del operador al ICBF, y hasta que el comodatario realice los pagos de periodos que queden pendientes por cancelar incluida la fecha de finalización de los contratos. PÁRAGRAFO 1: En el evento que el comodatario incumpla con las obligaciones del pago de servicios públicos, será inmediatamente informado por el supervisor dé los contratos de comodatos al supervisor de los contratos de aporte. 2. Reportar informe mensual con las facturas de servicios públicos, debidamente cancelados con su soporte de pago, cargados en el Secop II. 3. Reportar el pago del impuesto predial y pedir el certificado de paz y salvo, debe quedar cargado en el Secop II. 4. Realizar el mantenimiento periódico del inmueble entregado en comodato. 5. Responder por la tenencia y el aseguramiento de la correcta utilización del bien. 6. Adoptar las medidas necesarias para el manejo adecuado y la disposición final de los residuos especiales y/o peligrosos que se generen durante la ejecución del contrato. 7. Entregar el inmueble libre de productos químicos utilizados durante la ejecución del contrato; de acuerdo con la normatividad vigente. **OBLIGACIONES AMBIENTALES** 1. Cumplir con la política ambiental del ICBF con lo relacionado al consumo responsable de los recursos agua, energía y papel, la promoción de buenas prácticas ambientales y la eficacia del aprovechamiento de los residuos sólidos. 2. Cumplir con los requisitos legales ambientales que requiera la infraestructura como lo son los trámites y permisos de vertimientos, concesión de aguas y gestiones silviculturales, entre otros. 3. Conservar y mantener los individuos arbóreos que se encuentren dentro de las instalaciones que hagan parte del presente comodato
9. Comité técnico	NO APLICA
10. Plazo de Ejecución:	Este contrato tiene un plazo de ejecución contado a partir de la suscripción del acta de entrega del bien al comodatario, y suscripción de acta de inicio hasta el día 31 de julio de 2026, vencimiento del plazo del contrato de aporte No. 86003762025, sin embargo, en caso de que este servicio sea prorrogado, se realizará prórroga al presente contrato.
11. Lugar de Ejecución:	El lugar de ejecución o entrega del bien inmueble se establece en la Calle 12 No. 32 – 20 Barrio Camilo Torres del municipio de Puerto Asís - Putumayo.

PÚBLICA

	PARAGRAFO: Para todos los efectos contractuales se tendrán como domicilio la ciudad de Mocoa- Putumayo dirección Avenida San Francisco calle 14 No.9-100.		
12. Valor estimado del contrato:	NO APLICA		
13. Fuente de los recursos:	NO APLICA		
14. Forma de pago o desembolso:	NO APLICA		
15. Interventoría / Supervisión:	**Interventoría:** SI: ☐ NO: ☒	**Razón social del interventor:**	No aplica
		NIT o identificación del interventor:	No aplica
		Representante legal del interventor:	No aplica
		Identificación del representante legal del interventor:	No aplica
		No. de contrato de interventoría:	No aplica
		Nombre del supervisor de la interventoría:	No aplica
		Cargo del supervisor de la interventoría:	No aplica
		Correo electrónico del supervisor de la interventoría:	No aplica
		Justificación de contar con interventoría:	No aplica
	Supervisión: SI: ☒ NO: ☐	**Nombre del supervisor:**	WILLIAM FERNANDO BUESAQUILLO CUAICUAN
		Identificación del supervisor:	1.085.257.234
		Cargo del supervisor:	Coordinador Grupo Administrativo
		Dependencia del supervisor:	Grupo Administrativo
		Correo electrónico	William.Buesaquillo@icbf.gov.co

PÚBLICA

	del supervisor:	
16. Funciones del interventor / supervisor:	1. Observar las obligaciones propias de la actividad, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, la Guía de Supervisión de Contratos y Convenios suscritos por el ICBF, y demás manuales y normas vigentes que regulan la materia. 2. Ejercer control y vigilancia de la ejecución del contrato/convenio, exigiendo a las partes el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contractual y las obligaciones que lo integran, así mismo debe verificar el cumplimiento del contrato/convenio en cuanto a plazo, lugar, cantidad, calidad y oportunidad en los planes, proyectos, acciones, actividades a desarrollar y horarios, este último, en los casos que aplique. 3. Recibir a satisfacción las actividades que comporta la ejecución del objeto del presente contrato de conformidad con lo pactado en el mismo. 4. Coordinar la estructuración de la documentación que se genera con ocasión del contrato/convenio y el correspondiente envío a las áreas que corresponda. 5. Efectuar los requerimientos que sea del caso cuando las exigencias de cumplimiento así lo requieran. 6. Requerir al contratista, con copia al respectivo garante si lo hubiere, cuando advierta posibles incumplimientos y estructurar los soportes y hacer el respectivo informe del caso con las cuantificaciones a que haya lugar, que le permitan adelantar a la entidad el trámite que corresponda, en observancia especialmente de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y la reglamentación que esté vigente en el ICBF, en materia de imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento frente a los contratistas. 7. Elaborar los informes, actas y documentos que la actividad de supervisión comporta, con la remisión respectiva a las áreas que correspondan. 8. Autorizar los pagos o desembolsos, previa verificación del cumplimiento del objeto dentro del contexto estipulado y de la acreditación del cumplimiento de los requisitos definidos para tal fin. 9. Informar al líder o líderes de la contratación sobre los cambios que se presenten durante la ejecución del contrato y velar porque se suscriban por las partes las correspondientes modificaciones, adiciones o prórrogas que se requieran. 10. Una vez perfeccionadas las modificaciones de los contratos, prórrogas, adiciones, aclaraciones, suspensiones, reinicios o cesiones, requerir al contratista para surta los trámites ante el respectivo garante, cuando aplique. 11. Publicar dentro del término de ley en la plataforma SECOP II toda la ejecución contractual de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1712 de 2014. 12. Velar porque la garantías cuando apliquen se mantengan vigentes e incluidos los amparos que correspondan para la etapa de liquidación o postcontractual cuando a ello hubiere lugar. 13. Proyectar con la debida antelación, la liquidación del contrato/convenio, en los casos en los que la misma se imponga.	

PÚBLICA

	14. Mantenerse actualizado en los términos, condiciones, manuales y guías del SECOP II, de la página de Colombia Compra Eficiente. 15. Velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información del ejercicio de su supervisión o interventoría, por lo tanto, deberán entregar todos los documentos y archivos (físicos y electrónicos) a su cargo y que se produzca en ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los procedimientos internos de gestión documental establecidos por el ICBF. 16. Las demás que se establezcan en el Manual de Contratación, la guía de supervisión y el contrato de interventoría para el caso de interventores. **Parágrafo:** En caso de ausencia parcial o total del supervisor, la misma será asumida por quien haga sus veces y en caso de que el designado no tenga remplazo en su ausencia temporal o definitiva, la supervisión será asumida por el inmediato superior, sin necesidad de modificación contractual alguna. **En caso de que se materialice la situación anterior se deberá informar inmediatamente a la Dirección de Contratación o a la Coordinación Jurídica, o a la dependencia responsable de actualizar la información en SECOP II**.
17. Análisis del riesgo y forma de mitigarlo:	De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 en concordancia con lo establecido en el "Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación M-ICR-01" de Colombia Compra Eficiente, la tipificación, asignación y estimación de los riesgos previsibles en la contratación. **ADJUNTO ANEXO MATRIZ DE RIESGOS**
18. Análisis que sustenta la exigencia de garantías:	NO APLICA
19. Viabilidad del Comité de Contratación:	En sesión de comité de bienes No. 1 de fecha 21 de enero de 2026, la Regional Putumayo conceptuó la viabilidad de hacer entrega real y material de este inmueble a FUNDACION FRATERNIDAD a título de comodato o préstamo de uso y con la obligación de restituirlo al ICBF, en referencia al comité de contratación es necesario aclarar el contrato de comodato no cuenta con recursos económicos para su contratación estando dentro del monto de excepción del 10% de la menor cuantía del ICBF, estipulado en el numeral 1 del artículo 21 del manual de contratación, por tanto, no será sometido a dicho comité a menos que así sea requerido por parte del ordenador del gasto.
20. Anexos:	• Matriz de riesgos • Escritura pública de propiedad del inmueble • Folio de matrícula inmobiliaria actualizado • Paz y Salvo de impuesto predial vigencia anterior (o pago impuesto correspondiente a la vigencia anterior) • Paz y Salvo de servicios públicos (o recibos cancelados de acuerdo con el mes

PÚBLICA

	anterior) • Análisis de utilidad del inmueble • Certificación sobre uso permitido de suelos según el Plan de Ordenamiento Territorial (POT). • Documentos contratista • Certificación expedida por ICBF de reconocimiento de personería jurídica • Copia de la cédula de ciudadanía / cedula de extranjería / (en caso de extranjeros presentar visa de trabajo) /en caso de personas jurídicas cédula de ciudadanía del Representante Legal. • Certificado de existencia y representación legal no superior a treinta (30) días de expedición para empresas privadas o normas de creación cuando participan entidades públicas. • Consulta certificado de Antecedentes Disciplinarios de la persona natural (Procuraduría). En caso de personas jurídicas, del Representante Legal y de la persona jurídica (con el NIT). • Consulta certificada de antecedentes de Responsabilidad Fiscal de la persona natural (Contraloría). En caso de personas jurídicas, del Representante Legal y de la persona jurídica (con el NIT). • Consulta certificada de antecedentes judiciales / en caso de personas jurídicas el certificado del Representante Legal. • Consulta del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC- de la Policía Nacional / en caso de personas jurídicas el certificado del Representante Legal. • Formato Autorización consulta de Inhabilidades por Delitos Sexuales- Contratistas, firmado. • **Consulta certificado de inhabilidades por delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes. • Certificado de registro de deudores alimentarios morosos (REDAM). • Certificado de pago parafiscal y anexos. (TP, CÉDULA Y ANTECEDENTES JAC DEL REVISOR FISCAL). • Copia del RUT para personas jurídicas.

Cargo	Nombre	Firma
Coordinador Grupo Administrativo	William Fernando Buesaquillo Cuaicuan	

***Elaboró**: Victoria Martinez – Contratista Primera Infancia*
Steven Fernando Vallejo Gilon – Contratista Grupo Administrativo
Revisó: William Fernando Buesaquillo Cuaicuan - Coordinador Grupo Administrativo

PÚBLICA

Denominación del bien o servicio	**El COMODANTE entrega real y material al COMODATARIO, a título de comodato o préstamo de uso y con la obligación de restituir al ICBF, el bien inmueble ubicado en la Calle 12 No. 32 – 20 Barrio Camilo Torres del municipio de Puerto Asís - Putumayo, inmueble distinguido con escritura 1187 del veinticinco (25) de octubre de 1979 de la Notaria primera de Pasto, matrícula inmobiliaria No. 442-1949 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto Asís, durante la vigencia del Contrato de aportes No.8603762025.**	**Anexo #**	**1**
		Fecha	**23/01/2026**

Elaborado de conformidad con la metodología propuesta por la Agencia Nacional para la Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en el "Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación".

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y, cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	A partir de cuando se inicia el tratamiento	Cuando se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
1	General	Interno	Ejecución	Operacionales	Que incrementen los canones de arrendamientos fuera del acuerdo o propuesta pactada	Que el Proveedor se declare en desequilibrio económico	3=Posible	2=Menor	5	Riesgo Medio	Contratista	Que el proponente contemple un porcentaje para imprevistos dentro de la cotización	3=Posible	2=Menor	5	Riesgo Medio	Si	ICBF y Contratista	Desde la suscripción	En el acta de entrega	Verificación por parte del supervisior o el apoyo	Mensual
2	General	Interno	Ejecución	Operaciones	Garantizar que la infraestructura cumpla con espacios adecuados de facil lipieza, desinfeccion y libre de hongos y humedades para el manejo de este tipo de alimentos consumibles	que el proveedor no cuente con el espacio optimo para almcenar estos alimentos	3=Posible	2=Menor	5	Riesgo Medio	Contratista	que el contratiste acondione el espacio de acuerdo a las caracteristiacas exigidas	1=Raro	2=Menor	3	Riesgo Bajo	Si	ICBF y Contratista	Desde la suscripción	En el acta de entrega	Informe de contratista	Mensual
3	General	Externo	Ejecución	De la Naturaleza	Eventos de naturaleza, terremotos, avalanchas, asonadas fuera del control de las partes	Suspensión al contrato	2=Importable	2=Menor	4	Riesgo Bajo	Contratista	Reducir consecuencia atraves de planes de mejora.	2=Importable	1=Insignifica nte	3	Riesgo Bajo	Si	ICBF y Contratista	Desde la suscripción	En el acta de entrega	Informe de contratista	Mensual

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

En el Sistema de Información del Plan Anual de Compras y Contratación PACCO, se proyectó la contratación que a continuación se describe:

Certificación No.:		**7FF493AC-EBA3-4A2B-B7B6-BF1DAA6B7863**	
Vigencia:	2026	Fecha y hora de certificación:	23/01/2026 3:49 p. m.
Consecutivo:	17013	Regional:	REGIONAL PUTUMAYO
Modalidad:	CONTRATACIÓN DIRECTA	Tipo de contrato:	COMODATO
Fecha publicación SECOP:	17/01/2026		PACCO PAA
Objeto parametrizado PACCO:			
ENTREGAR EN CALIDAD DE COMODATO BIENES MUEBLES E INMUEBLES, PROPIEDAD DEL ICBF, A TERCEROS, GARANTIZANDO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES PARA SU USO Y DISPOSICIÓN			
Objeto contractual:			
El COMODANTE entrega real y material al COMODATARIO, a título de comodato o préstamo de uso y con la obligación de restituir al ICBF, el bien inmueble ubicado en la Calle 12 No. 32 – 20 Barrio Camilo Torres del municipio de Puerto Asís - Putumayo, inmueble distinguido con escritura 1187 del veinticinco (25) de octubre de 1979 de la Notaria primera de Pasto, matrícula inmobiliaria No. 442-1949 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto Asís, durante la vigencia del Contrato de aportes No.8603762025.			
Valor programado a contratar*:			$0,00
Valor contratado:			$0,00
Deducciones aplicadas al contrato			
Saldo programado a contratar:			$0,00
Valor vigencias futuras			$0,00

* El “Valor Programado a Contratar” corresponde únicamente a la cifra que afecta el presupuesto de la vigencia actual.

Rubros que financian el consecutivo		Recurso	Valor programado	Valor contratado	Saldo a contratar
C-4602-1500-9-704020-4602008-02-997	INFRAESTRUCTURA	14	$0,00	$0,00	$0,00

Esta certificación fue generada a través del Sistema de Información del Plan Anual de Compras y Contratación PACCO el día: viernes, 23 de enero de 2026

Generada por: lucy.ceballos

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.